

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<p>ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Un trimestre : 750 ptas. Un semestre 1250 " Un año 2.000 "</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
---	---	---

Número 2.152

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Orden por la que se dictan normas complementarias de lucha contra la fiebre aftosa.

“Estando próximo el fin de la campaña de vacunación contra la fiebre aftosa ordenada por esta Consejería por Orden de 12 de julio de 1983 y viéndose la imposibilidad de finalizar la misma en el plazo previsto se procede a dar las siguientes normas complementarias.

Primero.—Prorrogar hasta el 15 de septiembre la duración de la Campaña, debiendo vacunarse la totalidad de los efectivos receptivos.

Segundo.—En los partidos veterinarios en que sea previsible no puedan estar vacunados todos los efectivos antes del día 15 de septiembre, se procederá por la Jefatura de Producción y Sanidad Animal a la creación de equipos para efectuar la vacunación.

Tercero.—Será de aplicación estricta y rigurosa el Reglamento de Epizootias y, ante la aparición de cualquier foco, se marcarán los animales infectos y sospechosos con aspa realizada por corte de pelo y/o lana en la tabla del cuello en ganado vacuno y en costillares en ganado ovino.

Cuarto.—En las Provincias o Comarcas en que, no se lleve a cabo la vacunación masiva y ante la aparición de cualquier foco será de aplicación el artículo 33 del vigente Reglamento de Epizootias, prohibiéndose la circulación y

movimiento de ganados, así como el cierre de mercados y prohibición de todo tipo de concentraciones ganaderas de vacuno y porcino aún fuera del radio de 50 Hk. a partir del foco.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. de Castilla y León. Burgos, 23 de agosto de 1983.

Jaime González González,
Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta.

—ooOoo—

Número 2.153

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

JEFATURA PROVINCIAL AVILA

EXP. N.º 165

AUTORIZACION DE INSTALACION DE UNA LINEA ELECTRICA EN ALTA TENSION EN AVILA, A NOMBRE DE U. E. F. S. A.

Visto el expediente iniciado en esta Jefatura a nombre de U.E.F.S.A. en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Avila, C/ Sor María de San José (Edificio Caja Rural) cuyas características principales son las siguientes:

Línea Eléctrica en Alta Tensión subterránea a 15 KV., de 120 mts. de longitud, conductor cable seco 3 (1 x 95 mm². — 12/20 KV., en zanja de 0,60 x 1,20 mts. con dos tubos y cinta de señalización.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Jefatura el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones; para que estos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Avila, 22 de agosto de 1983.

El jefe provincial, ilegible.

—ooOoo—

Número 2.154

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

JEFATURA PROVINCIAL AVILA

EXP. N.º 166

AUTORIZACION DE INSTALACION DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN AVILA A NOMBRE DE U.E.F.S.A.

Visto el expediente iniciado en esta Jefatura a nombre de U.E.F.S.A. en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en Avila, C/ Sor María de San José (Edificio C. Rural), cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación de 630 KVA., tipo interior, tensiones 15.000 más menos 5% — 380/220 V., 4 celdas modulares, seccionador tripolar con mando y automático de pequeño volumen de aceite.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha

resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Jefatura el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, 22 de agosto de 1983.

El jefe provincial, ilegible.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA.

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 72/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Agropécuaria Fresneda S.A. representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigido por el Letrado don Pedro Pablo Gómez Albarrán y de la otra como demandados don Julián Crespo Amigo por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Julián Crespo Amigo y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 98.500 pesetas de principal y 2.757 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demanda-

do dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.

El secretario, *Ilegible*.

—2.102

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 73/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo Sr. D. José Oscar Soto Loureiro en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad, y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante El Motor Nacional S.A. representado por el Procurador don José A. García Cruces, y dirigido por el Letrado don Pedro Rodríguez López y de la otra como demandados don Dionisio Sánchez Muñoz por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Dionisio Sánchez Muñoz y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 36.584 pesetas de principal y 5.022 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.

El secretario, *Ilegible*.

—2.103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 459/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Luis Vilas Fernández representado por el Procurador don José-A. García Cruces y dirigido por el Letrado don Ignacio Aguirre Charro y de la otra como demandados don Agustín Jiménez Martínez, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Agustín Jiménez Martínez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 302.936 pesetas de principal y 2.942 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.

El secretario, *Ilegible*.

—2.105

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 530/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de

Avila a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Señor don José Oscar Soto Loureiro, en funciones de Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Ramírez Araujo representado por el Procurador don José A. García Cruces y dirigido por el Letrado don José Luis García Muñoz y de la otra como demandados don Félix Canales Gómez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Félix Canales Gómez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 30.600 pesetas de principal y 4.068 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

—2.106

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 554/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilustrísimo Sr. D. José Oscar Soto Loureiro, en funciones de Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Bilbao S.A. representada

por el Procurador don José A. García Cruces y dirigida por el Letrado don Cipriano Sainz Liqueite y de la otra como demandados don Juan Galisteo Sánchez y doña Esther Alonso Gutiérrez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Juan Galisteo Sánchez y doña Esther Alonso Gutiérrez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 600.000 pesetas de principal y 47.260 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.
El secretario, *Ilegible*.

—2.108

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 162/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Vizcaya S.A. representado por la Procuradora doña Francisca L. Gómez Salas y dirigida por el Letrado don Fidel Gallinas González y de la otra como demandados don Ignacio González Muñoz y doña Rosa Fernández Ginés por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Ignacio González Muñoz y doña Rosa Fernández Ginés y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 2.085.123 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.

El secretario, *Ilegible*.

—2.109

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 75/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Oscar Soto Loureiro, en funciones de Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigido por el Letrado don José Ruiz del Olmo y de la otra como demandados don Félix Cuevas Arenas, don Catalino Redondo Pérez y don Jesús González de Marcos, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Félix Cuevas Arenas, don Catalino Redondo Pérez y don Jesús González de Marcos y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 100.000 pesetas de principal y 30.909 pesetas de gastos

de protesta y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.
El secretario, *Ilegible*.

—2.110

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 658/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo Sr. D. José Oscar Soto Loureiro, en funciones de Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigido por el Letrado don José Ruiz del Olmo y de la otra como demandados don Dionisio García Yagüe, don Dionisio García Agüero y don Venancio García Yagüe por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Dionisio García Yagüe, don Dionisio García Agüero y don Venancio García Yagüe y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 260.000 pesetas de principal y 35.353 pesetas de gastos de protesta y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabe-

zamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El magistrado juez, *Ilegible*.
El secretario, *Ilegible*.

—2.111

—oOo—

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

EDICTO

Por parte de doña Carmen Fernández Ayuso, se ha solicitado licencia para instalar un establecimiento dedicado a Mercería-Perfumería, en la finca núm. 22 de la calle Santa Teresa, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hoyo de Pinares, a 26 de julio de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—1.939

—oOoOo—

Ayuntamiento de Donjimeno

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Donjimeno, 10 de agosto de 1983.

El alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

—2.079

Ayuntamiento de Guisando NOTA DE RECTIFICACION DE ERROR

Advertido error en la línea 15 y 17 del Anuncio publicado de este Ayuntamiento en el Boletín de esta Provincia número 94 de fecha 6 de agosto actual, sobre subastas de maderas urgentes, en la línea 15 del mismo dice 432 m.c. cuando debe decir "342 m.c." del lote 5.^o. Y en la línea 17 de este mismo anuncio y refiriéndose al lote 9.^o dice 346 m.c. cuando son "246 m.c."

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos madereros interesados en dichas subastas.

Guisando, 9 de agosto de 1983.
El alcalde, *Ilegible*.

—2.086

—oOo—

Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones

ANUNCIO

Presupuesto de Inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1983, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1983.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Mirueña de los Infanzones, a 10 de agosto de 1983.

El presidente, *Pascual Moreno*.

—2.088

PARTICULARES EXTRAVIO

Extraviada una vaca, en la zona de Barco de Avila, de 12 años, de color negro, raza mixta, cornamenta coloreada de amarillo, con un ojo tuerto.

Propietario, Julio del Río Blázquez, de San Bartolomé de Bejar. Avila.

—2.190